



Consejo Profesional de Ciencias Económicas

CAMARA I - [Santa Fe Argentina]

MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA N° C - 28 TRATAMIENTO EN LOS ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS DE PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES CONTROLADAS CON ACTIVIDAD NO HOMOGENEA

Consulta:

1. Se ha realizado una consulta a la Secretaria Técnica sobre la exigibilidad de presentar estados contables consolidados para la empresa controlante tratándose de empresas controladas con una actividad no homogénea. Se trata de una Sociedad Anónima de transporte y turismo que es controlante de dos sociedades anónimas que operan en el ramo de seguro, que no presentó estados contables consolidados, justificándolo en que estos no mejorarían la información a presentarse a terceros.

Antecedentes de normas vigentes:

2. La Resolución Técnica N° 4 de la FACPCE "Consolidación de Estados Contables" es la norma vigente en lo que respecta a la consolidación e estados contables. La sección II.A. de la citada resolución trata las normas de consolidación y en el punto II. A.4. "Actividades no homogéneas" establece en los incisos a) y b) lo siguiente:

Inciso a) como regla general todas las sociedades integrantes de un conjunto económico deben ser consolidadas. El hecho de que algunas de ellas desarrollen actividades no homogéneas no se considera razón suficiente para omitirlas de la consolidación.

Inciso b) es preciso considerar la necesidad de incluir en una sola línea de los estados contables consolidados la inversión en sociedades con actividades muy heterogéneas, citándose como ejemplos a las entidades financieras y las compañías de seguros en tanto el resto de las sociedades del ente consolidado desarrollan principalmente actividades de otra naturaleza, siempre y cuando, de esta forma **se brinde una mejor información para los usuarios de los estados contables consolidados**. En este caso, los estados contables consolidados deberán exponer en una sola línea la inversión, la que se valorará por el método del valor patrimonial proporcional.

3. Por su parte la sección II.D. especifica la información complementaria que un estado consolidado debe incluir. El punto II.D.2. "Procedimientos sobre Consolidación" establece la inclusión de una nota con una síntesis del procedimiento de consolidación aplicado indicando tanto para las sociedades valuadas al valor patrimonial proporcional e incluidos en una sola línea, así como para las sociedades consolidadas línea por línea, la participación en el capital de la controlada y el porcentaje de votos posibles que se poseen y que permiten formar la voluntad social.

4. En el punto II.D.3. "Sociedades consolidadas de actividad no homogénea" se establece que se suministrará adicionalmente a los estados contables consolidados, información discriminada por cada tipo de actividad homogénea, ya sea mediante columnas adicionales en el cuerpo de los estados consolidados o en nota a tales estados. La información adicional a incluir será la misma que se indica en el párrafo siguiente.

5. El punto II.D.4. "Sociedades de actividad no homogénea incluidas en una sola línea" establece que deberá incluirse una nota en los estados contables con la siguiente información:

* Motivos que justifiquen el tratamiento adoptado.

* Resumen de la situación patrimonial y financiera y de los resultados correspondientes, incluyendo como mínimo:

Totales de activos y pasivos, discriminados en corrientes y no corrientes;

Total del Patrimonio Neto.

* Resultados brutos, ordinarios, extraordinarios, ajustes de ejercicios anteriores y resultados netos.

Recomendación:

6. En base a lo descripto en los párrafos 2 al 5 se advierte que está en el espíritu de la Resolución Técnica N° 4 el presentar estados contables consolidados aún cuando se verifiquen actividades no homogéneas, con la excepción de que existan participaciones en sociedades con actividad muy heterogénea y la no consolidación brinde mejor información para los usuarios de los estados contables. En el caso que nos ocupa, e independientemente de las evaluaciones de importancia relativa de cada una de las actividades que conforman el grupo, debe analizarse si la consolidación de todo el grupo efectivamente brinda mejor información, máxime si se considera que en notas complementarias se requiere una apertura de la situación patrimonial y financiera y de los resultados de las sociedades no consolidadas.

Cabe mencionar que la importancia relativa existente entre las distintas sociedades del grupo, podrá o no definir la justificación de no preparar estados contables consolidados cuando debieran confeccionarse.

Buenos Aires,6 de julio de 1998